

**Buenos Aires**, once de diciembre de 2014

**Visto:** la Ley n° 2095, el Decreto n° 95/GCBA/2014, la Disposición n° 135/2014 de la Dirección General de Administración, y el Expediente Interno n° 335/2014; y

**Considerando:**

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la contratación de las suscripciones anuales a los servicios en línea por licencia corporativa y por clave personal, a las publicaciones periódicas, a los servicios de tomos anuales y a las publicaciones digitalizadas desde la plataforma *Proview*, que son provistos, editados y distribuidos en forma exclusiva por la firma LA LEY SAEI, para el ejercicio 2015.

En el Acuerdo Administrativo celebrado el 4 de diciembre de 2014 se decidió dar curso favorable a la contratación.

La Unidad Operativa de Adquisiciones agregó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y elaboró el proyecto de Pliego de Condiciones Particulares a ser utilizado en este procedimiento.

El área de contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación preventiva del gasto, con cargo al presupuesto vigente (ver fojas 17/20).

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes de fojas 30/32, sin formular observaciones.

En razón de la exclusividad de los productos a contratar, corresponde utilizar el procedimiento de contratación directa establecido en el inciso 5 del artículo 28 de la ley n° 2095 de Compras y Contrataciones.

Por ello, y al hallarse el Sr. Presidente del Tribunal en uso de licencia en el día de la fecha;

**EL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

1. **Autorizar** el llamado a la contratación directa n° 28-11/2014, en los términos establecidos por el inciso 5 del artículo 28 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 15/2010, y destinada a la adquisición del paquete de servicios en línea y en soporte papel de los materiales editados y distribuidos en forma exclusiva por la firma LA LEY SA, para el ejercicio 2015 y con un presupuesto de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

PESOS (\$ 429.854.-). El servicio se compone de las siguientes suscripciones:

- a. Licencia corporativa a las suscripciones de la *La Ley on line Ciencias Jurídicas*, versión 3.0 por IP, que incluye los siguientes servicios: *Revista Jurídica Argentina La Ley Online*, *Fallos de la Corte Premiun*, *Anales de Legislación Argentina Online*, *Legislación comentada Premiun* y *Doctrina Judicial Online*;
  - b. Acceso a *La Ley Online Ciencias Económicas Checkpoint* por claves personales, para consulta de las siguientes bases y sub-bases: *Fiscal Avanzado* (con libros tributarios *on line*); *Laboral y Seguridad Social* (con libros de la temática *on line*); *Enfoques Avanzados* (con libros de contabilidad y auditoría *on line*);
  - c. Provisión de las siguientes publicaciones en papel: *Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, bimestral, 6 ejemplares; *Diario La Ley*, todos los días hábiles, 3 ejemplares; *Suplemento Administrativo, Constitucional y Penal/Procesal Penal*, 3 ejemplares de cada uno; *Revista La Ley Buenos Aires*, mensual, 3 ejemplares; *Suplemento mensual del Repertorio General La Ley*, mensual, 3 ejemplares; *Boletín Informativo de ADLA*, 3 ejemplares cada 10 días; *Periódico Económico Tributario*, quincenal, 3 ejemplares; *Revista Impuestos*, mensual, 2 ejemplares; *Revista de Derecho Penal y Criminología*, mensual, 1 ejemplar; *Revista Enfoques*, mensual, 1 ejemplar; y *Revista Práctica Profesional*, quincenal, 1 ejemplar;
  - d. Provisión del servicio de tomos anuales de: *Revista Jurídica La Ley*, 6 volúmenes, Tomos A a F; *Anales de Legislación Argentina*, 5 volúmenes, Tomos A a E; *La Ley de Buenos Aires*, volumen único; y *Repertorio General de La Ley*, 2 volúmenes, tomos A/I y J/Z;
  - e. Acceso digital para 20 (veinte) usuarios a todas las publicaciones digitales de la editorial mediante la plataforma *Proview*;
  - f. Publicaciones en soporte papel sin cargo: *Diario La Ley*, todos los días hábiles, 3 ejemplares; *Suplemento Administrativo, Constitucional y Penal/Procesal Penal*, 3 ejemplares de cada uno; revista *La Ley Buenos Aires*, mensual, 3 ejemplares
2. **Aprobar** el Pliego de Condiciones Particulares que forma parte de la presente resolución como Anexo I.
  3. **Mandar se publique** en la cartelera del edificio y en la página en Internet del Tribunal Superior de Justicia; y para su conocimiento y

demás efectos, pase a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

**Firmado: José Osvaldo CASÁS (Vicepresidente)**

**RESOLUCIÓN P/TSJ N° 49/2014**



## PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

## Bases del llamado

1. **Objeto del Llamado:** Contratación del abono anual para el ejercicio 2015 a las siguientes suscripciones:
  - 1.1 Licencia corporativa a las suscripciones de la *La Ley on line Ciencias Jurídicas*, versión 3.0 por IP, que incluye los siguientes servicios: *Revista Jurídica Argentina La Ley Online*, *Fallos de la Corte Premiun*, *Anales de Legislación Argentina Online*, *Legislación comentada Premiun* y *Doctrina Judicial Online*.
  - 1.2 Acceso a *La Ley Online Ciencias Económicas Checkpoint* por claves personales, para consulta de las siguientes bases y sub-bases: *Fiscal Avanzado* (con libros tributarios *on line*); *Laboral y Seguridad Social* (con libros de la temática *on line*); *Enfoques Avanzados* (con libros de contabilidad y auditoría *on line*).
  - 1.3 Provisión de las siguientes publicaciones en papel: *Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, bimestral, 6 ejemplares; *Diario La Ley*, todos los días hábiles, 3 ejemplares; *Suplemento Administrativo, Constitucional y Penal/Procesal Penal*, 3 ejemplares de cada uno; *Revista La Ley Buenos Aires*, mensual, 3 ejemplares; *Suplemento mensual del Repertorio General La Ley*, mensual, 3 ejemplares; *Boletín Informativo de ADLA*, 3 ejemplares cada 10 días; *Periódico Económico Tributario*, quincenal, 3 ejemplares; *Revista Impuestos*, mensual, 2 ejemplares; *Revista de Derecho Penal y Criminología*, mensual, 1 ejemplar; *Revista Enfoques*, mensual, 1 ejemplar; y *Revista Práctica Profesional*, quincenal, 1 ejemplar.
  - 1.4 Provisión del servicio de tomos anuales de: *Revista Jurídica La Ley*, 6 volúmenes, Tomos A a F; *Anales de Legislación Argentina*, 5 volúmenes, Tomos A a E; *La Ley de Buenos Aires*, volumen único; y *Repertorio General de La Ley*, 2 volúmenes, tomos A/I y J/Z.
  - 1.5 Acceso digital para 20 (veinte) usuarios a todas las publicaciones digitales de la editorial mediante la plataforma *Proview*.
  - 1.6 Publicaciones en soporte papel sin cargo: *Diario La Ley*, todos los días hábiles, 3 ejemplares; *Suplemento Administrativo, Constitucional y Penal/Procesal Penal*, 3 ejemplares de cada uno; revista *La Ley Buenos Aires*, mensual, 3 ejemplares.
2. **Forma de cotización:** En pesos, y ajustada a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas particulares.
3. **Exclusividad:** El proponente deberá manifestar con carácter de declaración jurada que es distribuidor exclusivo del servicio ofrecido.

**4. Iniciación y Duración del Servicio:** El servicio se iniciará el 01/1/2015 hasta el 31/12/2015.

**5. Mantenimiento de Ofertas:** El proponente deberá mantener la oferta por el término de veinte (20) días hábiles a contar de la fecha del acto de apertura. Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas, estas se prorrogan automáticamente por igual plazo, excepto que el oferente manifieste su voluntad de no renovarla, con una antelación mínima de 10 (diez) días anteriores al vencimiento.

**6. Garantía:** Cuando el importe de la oferta supere las 100.000 unidades de compra (equivalente a \$ 550.000,00), es necesario presentar garantías de mantenimiento de la oferta y de cumplimiento del contrato. Estas garantías deberán constituirse en los términos y modalidades previstos por los artículos 99 y 100 de la ley n° 2095; y de acuerdo con el artículo 14 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. En razón de cancelarse el contrato anual de firma adelantada, el adjudicatario deberá constituir una contragarantía por el total del monto comprometido, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 (14.1, inciso c) del Pliego Único de Bases y Condiciones.

**7. Forma de Adjudicar:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá o no adjudicar la presente contratación.

**8. Inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del sector público de la ciudad (RIUPP):** El interesado en participar en los procedimientos de selección deberá acreditar su inscripción o haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda (RIUPP).

**9. Constitución de domicilio y correo electrónico:** La firma participante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato. De omitirse este requisito, se tomarán por válidas las direcciones registradas en el RIUPP.

**10. Personas no habilitadas para contratar:** El oferente deberá manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 96 de la ley 2095. A tal fin, suscribirá el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

Artículo 96 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse a ningún procedimiento de selección en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c) Los cónyuges de los sancionados.
- d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.
- e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- f) Los inhabilitados.
- g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).
- j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.

**11. Aclaración de documentación:** El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de solicitar ampliación o aclaración de la documentación presentada, a fin de evaluar correctamente la oferta, sin alterar la presentación de la propuesta económica realizada.

**12. Nombrar representantes ante la adjudicataria:** El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

**13. Fiscalización General de la Prestación:** El área de Biblioteca y Archivo del Tribunal Superior de Justicia fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y notificará las novedades con respecto de la calidad de los servicios.

**14. Revocación de procedimiento:** El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (Cfr. artículo 82 de la ley 2095).

**15. Rescisión:** El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 122 de la ley n° 2095.

**16. Penalidades contractuales:** Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 126 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 135 de la Ley de Compras y Contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

**17. Forma de Pago:** Se efectivizará dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la fecha de presentación de la factura.

**18. Tramitación de Facturas:** Las facturas deberán ser confeccionadas conforme a los términos establecidos por la Dirección General Impositiva y presentadas en la Dirección General de Administración - Mesa de Entradas, sita en Cerrito n° 760, sexto piso, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00.

**19. Interpretación:** En caso de que se suscitaren divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas generales y particulares y en las especificaciones técnicas.

**Nota:** La presente contratación se realiza bajo las reglas establecidas en la legislación vigente (ley 2095 y decreto reglamentario 95/2014).